

Procedencia *Simón*
Juzgado Civil

Nº 1677

Año *1913*
Mes *Junio*
Día *- 25 -*

SECCIÓN *Jur* CLASE *II* SERIE *II*

MATERIA *J*

ASUNTO *Amparo de po-*
sesión

R 892

Nº 697

ARCHIVOS NACIONALES

Nº

5



Año

1913

Juicio

Interdicto
Amparo de posesión -

PARTES

Casas para notificaciones

Nathaniel Lo-
wis Pasitt

C/

Eduard Guff.

E. Jiménez Párra.

L

Cuánta: 500.00

Iniciado el día de

9

de

Enero.

de

191

3.

Archivado el día

de

de

191

T.P. NACIONAL



Nº 32196

Interdicto de Amparo - Na-
thaniel Louis Fassitt y Eduar-
do Buff.

Señor Juez Civil de la Provincia

Yo, Nathaniel Louis Fassitt, mayor de edad,
soltero, agricultor, jamaicano y vecino de Cahuita
de esta jurisdicción, a Vd. con todo respeto digo:
Hace mas de un año que en el citado lugar
de Cahuita, poses quisto, pacifica y continuada-
mente sin interrupción alguna, (énico) digo: cuero hesta-
reas de tener, de propiedad nacional y que forma
parte de la milla marítima, sembradas de cacao, co-
cos, nances y tiquiques, con algunos arboles de turk, na-
rangos y marañones. El cabo del resguardo de allí, se-
ñor José de Gamboa, diciéndome que obedecía a ordenes
del señor Florencio Quirós, me perturbaba y ha perturba-
do en unión del señor Eduardo Buff, de quienes no
conozco su segundo apellido, el primero soltero, emple-
do público, católico y el segundo, casado, agricultor
jamaicano, ambos mayores de edad y de aquel ve-
nidad, con actos que me (inquietan) digo: inque-
tan en mi posesión con intención de despojarme. Con-
tal virtud, de acuerdo con los artículos 677 y 678, del
Código de Procedimientos Civiles, vengo a Vd. estable-
ciendo, como establezco en toda forma la acción de
interdicto de Amparo contra los expresados señores Gam-
boa y Buff, a fin de que se me ampare en mi posesión
El tener o sean las cueros hestareas de tener, huidan

1 por el Norte, con terrenos ocupados por un señor de apelli-
2 do Celis; por el Sur, con terrenos baldíos; por el Este, con
3 terrenos ocupados por el mismo Eduardo Buff; y por el
4 Oeste, con terrenos ocupados por otros señores Drummonds.

5 Para empoblar los hechos, pido que se cite a los señores
6 William Dixon, Peter Fox, Teodoro Buchanan
7 Brown, Ricardo Russel, James Finckall y un señor
8 de apellido Palmer, todos mayores y de aquel vecindario,
9 para que presten juramento y den fe formalidad de Ley
10 sean examinados por todo el contenido de este escrito y de-
11 gan si son ciertos, como lo son, todos sus extremos.

12 Lenoir: 9 de enero de 1863.

13 * Nathaniel Lewis Fussell

14 Presentado por el firmante a las tres y media
15 de la tarde, del nueve de enero de mil novecientos do-
16 cet. Ocurrieron

17
18 sus ant.
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



2

Nº 31825

Interdicto de compra - Nattha
niel Lorris Fassett c/ Eduardo Buff
y José M. Gamba.

Señor Juez Civil de la Provincia.

To, Nathaniel Lorris, actor y de calidades
expresadas, a' Uld. con respeto digo:

Ampliando mi demanda interdictal de am-
paro que presente ayer, agrego: que estimo la acción
en quinientos colones, fuertes costas personales y proce-
sales y señalo para notificaciones, la oficina del señor
procurador judicial don Enrique Guiney Davila en
esta ciudad.

Lima: 10 de enero de 1913.

x Nathaniel Lorris Fassett

Presentado personalmente por se fi-
mante, a las tres de la tarde del
diez de enero de mil novecientos
trece - Obvado

sin int.

Juzgado Civil Lima, a
las cuatro y veinte minutos de
la tarde del trece de enero de
mil novecientos trece.

Vista la anterior deman-
da de interdicto, se abre a' pue-

1 las de juicio por seis días co-
2 munes a ambas partes. —

3 *Ernesto Gómez*

4 *Carlos Oquendo*
5
6 *Sin cont.*

7
8 En la ciudad de Lurón a las nueve y
9 media de la mañana del dieciseis de
10 enero de mil novecientos trece. Notifique
11 personalmente el auto anterior a los
12 señores Nathaniel Lewis y E. Guinéz Santa
13 por cedula que les entregue y entendidos
14 firma. *R. Bañico P.*

15
16 *Nathaniel Lewis E. Guinéz Santa*

17
18 En la ciudad de Lurón a las diez de la
19 mañana del dieciseis de enero de mil novecientos trece.
20 Notifique el auto anterior a señor Edward Buff
21 por cedula que le deje en la casa con su esposa
22 y entendida esta no quiso firmar. *R. Bañico P.*



Nº 30308

3

{ Interdicto de amparo. Nathaniel
Lorris Fassitt cf. Eduardo Coff.
y otro.

Señor juez Civil de la Provincia.

Yo, el autor a' Vd. con todo respeto digo:

En el interdicto de amparo que he establecido,
figuran tres partes, que son: José María Gamba
y Eduardo Coff, personas que me inquietan en mi
posesión, y así lo digo en mi exposición de los hechos.
El auto recaído en que se abre a nuevas, solo se refiere
a' dos partes sin comprender la tercera, por lo que pido
a' Vd. a fin de evitar nulidades, amplie dicha
resolución en el sentido de que comprenda todos los nom-
bres.

Lunión, 20 de enero de 1913.

x Nathaniel Lorris Fassitt

Recibido del firmante a los ojos de la mañana del veinte de enero de
mil novecientos doce. - Otero

Pro aut.

Juzgado Civil, Lunión, a las cuatro
y media de la tarde del veintuno
de enero de mil novecientos doce.

Procurando el auto que
antecede, tuviese también como de
manifiesto en este asunto a los señores digo:
al señor José María Gamba. Nota: en esta

plana, línea veintisiete, en vez de "a-
dicionando" leer: "adicionando"
No corre —

Juzgado Civil Limón a las cuatro de la tarde del tres de febrero de mil no-
vecientos trece.

Adicionase el auto anterior, así: vista la anterior lemanada de
Interdicto, se abre a pruebas el juicio por seis dias comunes-
a las partes.-

Victor Vargas Duesada
Carlos Amador
José M.^o Gamboa

Limón a la una de la tarde del tres de
febrero de mil novecientos trece. Notifiqué el
auto anterior a José M.^o Gamboa y en
tendiéndolo recibí copia y cédula y firmó
como se ve de la firma que está en
esta plana en la línea dieciseis —

Limón a las ocho de la mañana del
cuatro de febrero de mil novecientos
trece. Notifiqué el auto anterior al
actor por cédula que se dejó con el
que firma

Mano
C. Gómez Dávila

H

1 Lincón a' las ocho de la mañana
2 del dieciséis de febrero de mil nove
3 cientos ochenta. Notifiqué el auto anterior
4 al señor Eduardo Caff por cédula
5 que le dejé en su casa con Javé
6 Caff, quien la recibió y no quiso
7 firmarla.

Morera



Nº 37661

5
5

Humanis de Amparo Vasorio -
(Mattiainel Louis Jacatt & José V.º Gamba y Edward Claff)

Señor juez Civil
Linn.

Edward Claff.

Dice

Refiere los autos de la demanda y pido que se cite al actor para que en persona y bajo juramento abraza posiciones que presentará en pleito contestado.

“

Pezca esta prueba.

Que David Skinner, el Sr. Drumond, que in-
dicare, Richard Bryan, William Syndale, sean
citados por cédula para que declaren

a) Generales

b) Bryan si es cierto y les consta
que el terreno a' que se refiere el actor
carece en absoluto de las cultivos de cacao
pule y cocos y si lo preso hace más de ocho
años ha sido para sembrar bananos de los
cuales hay algunos restos pues como Mattiainel
Louis se introdujo a ese terreno hace
como seis o siete meses destruyó mis trabajos.

c) Si ese terreno lo hubo go por

1 Compré al testigo Richard Grogan y parte por
2 Casacim, si pertenece a la villa marit-
3 ma y si en él no ha ejercido Math-
4 mel Lewis otro acto de posesión que el de
5 introducirse furtivamente a la finca
6 mía de la que forma parte el pedaso
7 en disputa, y hacer una sola sola
8 cosa: hace de esto apenas seis i siete
9 meses al presente. —

10 III.
11 Que a los testigos apreciados por el actor
12 se hagan en callos de repre-
13 sentar las preguntas del parrafo
14 D. anterior.

15 IV.
16 Pedro que el actor afirma como

17 V.
18 Señor para prohilaciones el
19 Rapto de Jorge Rey.

20 Lim y Eudo 21/913.
21 Mas si: y

22 En testigos Don Juan de
23 Ahumada y serin citados por la
24 autoridad del lugar con la au-
25 telación necesaria

26 Misma fecha

27 y Edward Guffy

28 Presentado por el firmante a las tres
29 y media de la tarde del treinta y uno
30 de mayo de mil novecientos trece. 3. Cuasador
Diciembre

6.

Juzgado Civil Limón á las cuatro y cuarto de la tarde del tres de febrero de mil novecientos trece.

Admitese la prueba que se ofrece en el anterior escrito; citase al señor Nathaniel Lewis Fasett, á fin de que á las tres de la tarde del catorce del mes en curso, comparezca en este despacho á absolver las posiciones que se le piden, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica; para evacuar la prueba del párrafo II, designanse las nueve de la mañana del quince del mismo mes. Siendo los testigos vecinos de Cahuita de esta jurisdiccion, expídanse las órdenes de citacion al señor Agente de Policia de aquel lugar para que este las entregue.-

Victor Vargas Quesadas

Carlos O. Guadalupe
Sins

Limón á las cuatro de la tarde del nueve de febrero de mil novecientos trece. Notifiqué el auto anterior al señor Nathaniel Lewis por cédula que cedí con el que firmo en la oficina respectiva

Guarero

C. Guirizán

1 Plago Constar - que no notifico el auto
2 anterior a los señores Eduardo Ciff
3 y Nathaniel Larois Passet por tener infor
4 mes que están en Cobinita y no saber
5 tiempo para hacerles la notificación
6 de acuerdo con la ley

7 Leonó febrero 12 de 1913
8 Gmoro



Nº 38712

7

{ Interdicto de Amparo - Nathaniel
Lorris Fassitt y. Edmund Buff.

Señor juez Civil de la Provincia

To, el actor a' Uel. con respeto digo:

En mi escrito cabga de estos autos, nombre los
testigos que deben declarar dentro del termino fijado
para evacuar la prueba; pero por distaccion tal
vez, el señor juez don Gerardo Gomey, se le olvidó reñir
la dia y hora para que ellos declararan. En tal virtud
pido que se haga el señalamiento respectivo, dentro de
un plazo breve, ante de que expire el termino de prueba.
Los testigos son de Bahuita y han venido ayer con tal
fin.

Como los testigos James Tindall y Teodoro Buchanan
me han manifestado que no pueden venir, entiendo
a' estos señores con el testigo, o mejor dicho, prescindido
del testimonio de ellos, por ser suficiente la prueba de
los que declararan.

Liriovi, 16 de febrero de 1913.

Nathaniel Lorris Fassitt

Presentado por Nathaniel Lorris Fassitt a las ocho de la mañan-
a del diez y siete de febrero de mil novecientos trece. A la honra
de su señoría

1 Juzgado Civil Limón a las cinco de la tarde del diecisiete de febrero de mil
2 novecientos trece.

3 De acuerdo con lo manifestado en el escrito que antecede, se-
4 ñálase las siete de la mañana del veintiocho del mes en curso
5 para recibir la declaración de los testigos que se indican.
6 Expidanse las ordenes de citacion correspondientes.

7 *Victor Vargas Morada*

8 *Carlos Olmos*
9 *Procurador*

10
11
12
13 Limón a' los siete de la mañana
14 del dieciocho de febrero de mil nove-
15 cientos trece. Notifiqué el auto anterior
16 al actor por cédula que se dejó
17 con el que firma en la respectiva
18 oficina

19 *Imorero*

20
21 *E. Guirio D. Amador*

22
23 Limón a' los ocho de la mañana
24 del dieciocho de febrero de mil nove-
25 cientos trece. Notifiqué el auto anterior
26 a' Eduardo Cofí, por cédula que se
27 dejó con Jane Cofí quien la recibió
28 y si quisiera firmar Imorero

29
30

Interdicto de amparo de posesion de Nathaniel Lewis Facitt
y Edward Buff



Nº 36226

Señor Juez Civil -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
Yo el actor a Usted con respeto digo: tres
de mis testigos, se han enfermado y permanecen
enfermos en Calumita por lo cual no han
podido comparecer y otros se encuentran
detenidos en la Carcel por falta de Policia - En tal virtud
suplico a Usted se sirva señalar dia y hora para recibirle su
declaracion -

Limon 28 febrero de 1913 -
Nathaniel Lewis

Recibido á las siete de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecien-
tos trece, de manos del firmante -

Quintero
sic

Juzgado Civil Limón á las nueve de la mañana del cinco de marzo de mil nove-
cientos trece.

De acuerdo con lo manifestado en el escrito que antecede, senala-
se nuevamente las tres de la tarde del diecisiete del mes en cur-
so, para recibir la declaracion de los testigos que se indican.

Expidanse las ordenes de citacion correspondientes.-

Enrardo Gómez

Carlos Chustan
sic

1 Lléven a las siete de la mañana del
2 seis de Marzo de mil novecientos trece.
3 Notifiqué el auto anterior al seño
4 rdo por cédula que le di con
5 el que firma

Gmoran

E. Guirya Dñk

11 Lléven a las ocho de la mañana del seis
12 de marzo de mil novecientos trece
13 Notifiqué el auto anterior al señor
14 Eduardo Buff por cédula que le
15 di con el que firman la oficina
16 respectiva

Gmoran

Alfonso Rels.



Nº 40936

9

Interdicto de Comparar.
de Nathaniel Lewis contra Edward
Guff.

Señor Juez Civil

No pueden comparecer hoy
a la hora señalada los testigos que de
la señalada digo presentar, por ser vi-
cinos de Cahuilla y su mañana el día
de salida de la Gasolina, que regre-
sa el miércoles, siendo este el único
medio de conducción en que pueden
venir, por lo que suplico a Ud. señale
nuevo día y hora, y que esto señale
mientras recaiga en otra jueces.

Limón, 17 de Marzo de 1913

Nathaniel Lewis

Presentado por el que firmo a
las diez de la mañana del dieciséis
de marzo de mil novecientos Trece

Julio Forquín de
Prio.

Juzgado Civil Limón a las ocho y veinte minutos de la mañana del veinticuatro de marzo de mil novecientos trece.

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede, se
ñalase de nuevo las tres de la tarde del diez de abril próximo
entrante, para recibir las declaraciones de los testigos ofreci-
dos.-

Everardo Gómez

Julio Forquín de
Prio.

1 Lincón a las ocho de la mañana del
2 veinticuatro de marzo de mil novecientos
3 tres Notifiqué el auto anterior al actor
4 por cédula que le deje con el que
5 firmo G. Moreno

6
7
8
9 E. Guzmán Dávila

10
11
12
13 Lincón a las nueve de la mañana del
14 veinticinco de marzo de mil novecientos
15 tres Notifiqué el auto anterior al demandado
16 por cédula que le deje con el
17 que firmo G. Moreno

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



10

Nº 42595

Interdicto de amparo de Nathaniel Lewis contra Edward Coff.

Señor Juez Civil.

Como los testigos que he citado de Caguata, se niegan venir a declarar por haber venido anteriormente los veces y no haberselos podido recibir sus declaraciones, los sustituyo con los Sres. James T. Trahey, y Charles McKenney y Manassa Jessey.

Pido se sirva ordenar se me extiendan las ordenes de citación.

Limón, Abril 7 de 1913

Nathaniel Lewis

Recibido del que firma a las nueve y media de la mañana del siete de abril de mil novecientos trece.

A. Masón
Jefe

Juzgado Civil Limón a las cuatro y diez minutos de la tarde del siete de abril de mil novecientos trece.

De acuerdo con lo manifestado en el anterior escrito, recíbase la declaración de los testigos a que el mismo se refiere, señalándose para ello, las nueve de la mañana del veintiuno del mes en curso. Expidanse las ordenes de citación correspondientes.- Ramon B. Montano

Carlos O. Aguado y
Pino

Leíón a' las ocho de la mañana
del ocho de abril de mil novecientos
trece. Notif. que' el auto anterior al ocho
por cédula que le dije' con el
que firma

Gmorcino

E. Gómez Dániz

Leíón a' las nueve de la mañana del
ocho de abril de mil novecientos
trece. Notif. que' el auto anterior al
demandado señores Eduardo Giff
por cédula que le dije' con el que
firma

Gmorcino

Alfonso Lef.



Nº 41242

11

Interdicto -

Nathaniel Louis Fassil -
y Edward Coff

Señor Juez Civil -

Yo, el demandado digo a' Vd.:

Se han hecho malos señalamientos en este interdicto al Señor Louis para que presente sus testigos, sin que lo haya verificado y sin que por lo mismo haya retirado cédulas de citación para los testigos - Así pues, creo que su último auto es improcedente y debe revocarse, porque el Señor Louis ha caído en evidente abandono de su prueba y fide en consecuencia se revoque la resolución referida o sea la que hace el último señalamiento con tal fin -
Lisbon 9 de Abril 1913 -

Edward Coff

y para
Presentado por el firmante a las cuatro de la tarde
del nueve de abril de mil novecientos trece.

Edward Coff
mi

Juzgado Civil Limón á las tres y cuarto de la tarde del once de abril de mil novecientos trece.

De la revocatoria solicitada, audiencia por tres dias á la parte contraria.-

Ramon Bustamante

Carlos Oquendo
sus

Limón á las siete de la mañana del doce de abril de mil novecientos trece. Notifiqué el auto anterior al actor por cédula que se dejó con el que firma.
G. Moreno

E. Jiménez Dávalos

Limón á las siete y cinco minutos de la mañana del doce de abril de mil novecientos trece. Notifiqué el auto anterior á Eduardo Caff. por cédula, que se dejó con el que firma.

G. Moreno

M. Rojas

El infrascrito Secretario del Juzgado Civil de Limón
Hace constar: -

1 Que á la hora señalada presentó la parte actora sus
2 testigos cuyo nombres Manassas Jessy y Charles
3 Mc Kersie y no se recibió sus declaraciones
4 por encontrarse el señor juez ausente del des-
5 pacho en asunto de su cargo

6 Lúmon abril 21 de 1913

7 Carlos O. Aguado
8
9 pino
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



13

Nº 44285

Interdicto de Amparo de Nabha
{ mil Louis cf. Edward Coop.

Señor juez Civil de la Provincia.

Yo, el actor, contestando la audiencia que se me
ha conferido con motivo de la revocatoria pedida
a Ud. con todo respeto expongo:

La pretension del demandado pidiendo que se de-
clare inconvencible la prueba de sus testigos por no ha-
berlos presentado no tiene razon de ser; yo he expuesto las
razones por lo cual no podian asistir y en virtud de
esto el señor juez acordó la recepcion de ellos. El deman-
dado ha debido hacer su gestion antes, no despues
de esa resolusion, porque tan solo contra ella no tiene
otro recurso que el de pedir apelacion de dicho acor-
do, por haber sido estemporanea su oposicion.

Dejo así contestada la audiencia.

Lirion. 22 de abril de 1913.

Nathaniel Lewis

Presentado por el firmante a las diez de
la mañana del veintidos de abril
de mil novecientos trece - O. M. A. S. V.
Sms

Juz

1 JUZGADO VIVIL - Limón , a las cinco de la tarde del veintitres de Abril de
2 mil novecientos trece.

3 RESULTANDO: - que habiendose señalado nuevo día por cuarta vez para la re-
4 cepcion de la prueba testimonial ofrecida por el actor, el
5 demandado se opone por haberse hecho ya varios señalamien-
6 tos y no haber retirado el interesado las cédulas para ci-
7 tar los testigos; y

8 CONSIDERANDO: --- que si esta autoridad ha consentido en hacer varios seña-
9 lamientos para el comparendo de los testigos, ha sido por-
10 que sabe que hay dificultad de locomocion para dichos tes-
11 tigos, no solo por la distancia sino tambien por carencia
12 de embarcaciones; por consiguiente, no puede considerarse
culpable a la parte en la no recepcion de la prueba.

13 POR TANTO: de acuerdo con los articulos 246 y 337 Codigo de Procedimientos
14 Civiles, declarase improcedente la revocatoria solicitada, y señalase de
15 nuevo para evacuar la prueba, las ocho de la mañana del ocho de Mayo pró-
ximo.

16 *Ramón Bustamante*

17
18 *Carlos O. Aguilar*
19
20 *pro*

21 *Señaló a las siete de la mañana del*
22 *veinticuatro de abril de mil novecientos*
23 *trece Notifiqué el auto anterior a*
24 *Nathaniel Louws por cédula que se*
25 *deja con el que firma*

26 *G. J. J. J.*
27 *E. J. J. J.*
28 *J. J. J. J.*
29
30

1 Lección a las nueve de la mañana de
 2 veinticinco de abril de mil novecientos tres.
 3 Notifiqué al auto anterior a Edward Cuff
 4 por cédula que le dejé en la oficina
 5 con el con el que firma
 6 *G. M. R.*
 7 *Atty. Gen.*
 8
 9
 10

11 En la ciudad de León a las ocho de la mañana del ocho
 12 de mayo de mil novecientos tres. - Presente en este
 13 despacho un testigo, que impuesto de las penas del perjurio
 14 en materia civil y bajo juramento prometió decir ver-
 15 dad y dijo llamarse Charles Mac Kenzie, mayor
 16 de edad, soltero, agricultor, y vecino de Cahuilla de es-
 17 ta jurisdicción; que de las partes de este asunto cono-
 18 ce únicamente a Nathaniel Lewis Fassitt y Edward Cuff
 19 sin comprenderle con ellos las generales de la ley, ni
 20 tiene interés en esto. - Examinado con arreglo al
 21 contenido del escrito de demanda del nueve de enero
 22 del corriente año contestó: - Me consta que el señor
 23 Nathaniel Lewis Fassitt, ha poseído y cultiva-
 24 do el mismo terreno a que alude el escrito
 25 de demanda que se me acaba de leer des-
 26 de hace un año y cinco meses, los linderos
 27 son los mismos que menciona la demanda
 28 nunca ha sido inquietado ante por vecino al-
 29 guno de Cahuilla; en cuanto a la inquietud que
 30 le haya causado Edward Cuff en su posesión

al señor Lewis no me constan personalmente esos
hechos, pero si he oído decir en mi vecin-
dario que Edward Cuff en unión del Cabo del
Resguardo de aquel lugar cuyo nombre no sé
ha tratado ultimamente, esto es como por
el primero de enero de este año, de despaer
de sus cultivos al señor Fassit, inquietado
lo en su posesión me constan esos hechos por
ser vecino de Capuita hace cuatro años.
Leida que le quí su declaración la ratifico
y me firma por no saber escribir, asistido
del traductor de este despacho por no hablar es-
pañol sino inglés.

Ramon Buntan

Amiel Roseman

Carlos O. Aguas

En la ciudad de Limón a las ocho y cuarenti-
cinco minutos de la mañana del día de
mayo de mil novecientos trece. Presente
un testigo, que impuesto de las penas del
perjurio en materia civil y bajo jura-
mento prometió decir verdad y dijo ha-
marse Manasey Jersey Small, mayor de
edad, (sathero) de oficio viudo, agricultor, Pana

Nº 49753

meos y vecinos de Cahuita de esta jurisdic-
ción; que conoce a las partes de este asunto sin
comprenderle con ellos generales de la ley y no
tiene interes en esto. Examinado confor-
me al escrito de demanda del nuevo de
guero del corriente año contesto:— Hace
como seis meses oí decir en Cahuita que
el señor Edward Cuff vecino que es de Natta-
miel Lewis Hassitt, perturbaba a éste en su
posesión en dicho lugar, con la intención de
quitarle sus cultivos que son los mismos que
menciona el escrito de demanda que se me
acaba de leer y tiene dichos linderos, como yo
ignoraba que Lewis tuviera una finca que
lindara con la de Cuff, me dirigí al lugar
donde se decía tiene Lewis y, digo su finca,
convenciendome luego tanto por el dicho de
Cuff como por lo dicho por el mismo Lewis
que éste último ha cultivado ese terre-
no cuya extensión precisa no sé de pre-
sente a esta parte pues los cultivos
son nuevos y de la naturaleza que indica
la demanda. Con anterioridad al día en
que fui a ver los cultivos de Nathaniel
Lewis si oí decir que éste poseía una
finca en Cahuita pero no sabía el lugar
donde se encontraba aunque si lo
veía pasar por el lugar donde tengo
mis cultivos con dirección al lugar
donde tiene Lewis los suyos, — que distan

1 como media milla de los rios. El rivo
2 en Cahuita hace once años y seis
3 meses y antes no he oido decir que
4 Lewis haya sido molestado por otra
5 persona, ni que esta haya molestado
6 a Cuff, en su finca que linda con
7 la de Lewis o sea donde tiene sus culti-
8 vos. Leida que le fue su declaracion
9 la ratifico y firma asistido del
10 traductor del despacho por no
11 hablar español sino ingles.

12 *William Buntamant*

13 *manaregerry*

14
15 *Diatal Document*

16
17
18 *Charles O. Howard*
19 *per*



Nº 49754

16.

Reintegra el pliego N° 49753-
Lima 8 de mayo de 1913-
A. Sandoval
Pia



Nº 49770

Interdicto de amparo de Nathaniel Louis contra Edward Loff.

Señor Juez Civil de la Provincia

Yo el actor a Ud. con respeto digo:
La pmeba está toda evacuada en consecuencia a Ud. pido se sirva acordar los traslados de ley.

Lunión Mayo 9 de 1913.
Nathaniel Louis

Presentado por el firmante a las siete de la mañana del nueve de mayo de mil novecientos trece. Ocurrió
sin.

Juzgado Civil Lunión, a las ocho de la mañana del nueve de mayo de mil novecientos trece.
Informe la Secretaría nunca de los entornos del presente escrito. Reintegrese este pleito dentro de cinco días con otros de la clase decima, bajo las especificaciones de ley si no se verifican.
Camilo Buitanante - Carlos Ocurrió
sin.

Lumou a' los su^{to} de la manana
del diez de mayo de mil novecien
tos hee 'Notifique' el auto anterior al
actor por lo cual que se deje con
el que firma

Grove

E. Irving Drake

Lunon a' las ocho de la mañana
del diez de mayo de mil novecientos
tres Notifiqué al auto a tiempo
al demandado Buff por carta
que le depuso el que firmo,

Ernest

Mang. Refr

El infrascrito Secretario hace
constar: que que este asunto
se ha verificado el término pro-
batorio para ambas partes,
habiéndose sólo presentado las
suyas, la parte actora. Limón
trece de mayo de mil novecien-
tos trece. —

Charles O. Quastler
Mr.

1779

Juzgado Civil Luján, a
las diez de la mañana
del día doce de mayo de
mil novecientos trece.

Por venidos el ter-
mino probatorio y
examinada la pite-
ba oficiada por el
actor, comparece los
traslado de ley por
sus días con am-
bas partes, comen-
zando con el actor.
Ramón Bustamante

Carlos O. Amador
mi.

Luján el dos de la mañana del
trece de mayo de mil novecientos
trece notifique al auto anterior a
Edward Goff por Cédula que le dije
con el que firma

Gómez

Wm. G.

1 Firmó a los ocho de la mañana del
2 catana de mayo de mil novecientos
3 trece Not. que el auto anterior a' Not. ha
4 no. Luis por cédula que le dió con
5 se que firma a

6 *Mora*

7
8 *E. Jiménez Dávalos*
9

Manuel-Luis G. Edo. Conf.



Nº 49804

19.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Para reintegrar el pliego
Nº 49770 Unión Mayo
de 1913 -

Quinto
Diciembre



Nº 45992

18
20

Interdicto de amparo d. Hata-
miel Lois contra Edward Cuff.

Señor juez Civil de la Provincia
Yo el actor d. H. con todo respeto
expongo.

Estando aun en tiempo para alegar
de bien probado presento los siguientes apun-
tamientos para que sean considerados y apun-
tados en Sentencia.

Las dificultades con que se tropieza por
la falta de vía de comunicación han sido
Causa ha que no hallan podido declarar to-
dos los testigos que he presentado, por lo que
he tenido que renunciar a las declaraciones de
algunos de ellos y por la razón ante dicha
h'no pedir la prueba pericial; no obs-
tante esto los demandados no han aducido
prueba alguna en contrario a los derechos que
reclamo; y las dos declaraciones dadas por dos
de mis testigos prueban hasta la evidencia que
he sido interrumpido en mi posesión como lo
expongo en mi escrito de demanda.

Pido pues al Señor juez señalar con
lugar el interdicto y se condene a los deman-
dados al pago de las costas personales, pro-
cesales, daños y perjuicios que me han cau-
sado por esta acción.

León Jun 6 de 1913.

Nathaniel Lewis

Presuntado por el fincante a las tres
de la tarde del seis de junio de mil
novecientos trece. Oturador

Am.

Juzgado Civil Limón a las tres y media de la tarde del seis de junio de
mil novecientos trece.

A sus antecedentes con noticia de partes. Sigue el
trabado por el demandado —
Ramón Bustamante

Carlo Oturador

Am.

Limón a las siete de la mañana del siete de junio de mil novecientos trece.

Notifiqué el auto anterior al señor Nathaniel Lowis por cédula que le dejé
con el que firma en la oficina respectiva.

G. Moreno

C. Gómez Dávila

Limón a las ocho de la mañana del siete de junio de mil novecientos trece.
Notifiqué el auto anterior a Edward Cuff por cédula que le dejé con el que firma en la respectiva oficina.

Ignacio
Cruz Reg.

Juicio Civil Limón, a las siete y diez minutos de la mañana del siete de junio de mil novecientos trece.

Continúa el traslado por seis días en el demandado.

Ramón Bustamante

Carlos O. Aguado
Dns

Limón a las nueve de la mañana del día de junio de mil novecientos trece Notifiqué el auto anterior al actor y demandado por el cual que les dejó con los que se firman en las respectivas oficinas

Ignacio
Cruz Reg. C. Cruz Reg.



99

{ Interdicto de chupar - Matia
nuel Loris y. Edward Buff.

Señor juez Civil de la Provincia

Yo, el actor, a Ud. con todo respeto digo.

Hoy a las nueve de la mañana, se venció el término de los traslados conferidos al demandado, quien no los ha contestado. Le acusó la rebeldía y pido se dicte sentencia.

Limon: 17 de junio de 1913.

x ~~Matia~~ Nathaniel Loris

Presentado por Nathaniel
Loris a las nueve de la mañana
del diez y siete de Junio de mil no-
vecientos trece - Amador
Sio.

Juzgado Civil Limón, a las
diez de la mañana del diecisiete
de Junio de mil novecientos trece.
Por vencido el término
de los traslados, citase
a las partes para sen-
tencia.

Ramon A. Buitan-ant

Ante O Amador
Sio.

1 Limón a las siete de la mañana del die-
2 cho de junio de mil novecientos trece.
3 Notifiqué el auto anterior al actor y le
4 mandé su por cédula que les dejó con
5 los que firman en las respectivas oficinas
6 Emancipado Munge R. J.
7
8 E. Jimmy, D. A. B.
9

10 Juzgado Civil. Limón, a las cinco de la
11 tarde del veinticinco de junio de mil
12 novecientos trece -
13

14 En el presente interdicto de
15 amparo de posesión establecido por Natha-
16 niel Louis Fassitt, mayor de edad, agri-
17 cultor, soltero, jamaicano y vecino de
18 "Cahuita", de esta jurisdicción, contra Edward
19 Caff, de las mismas calidades, para que
20 se le ampare en la posesión del terreno
21 que describe en su escrito de demanda
22 de fecha nueve de Enero último, alindera-
23 do así: por el Norte, con un terreno ocupa-
24 do por un señor de apellido Celie; por el
25 Sur, con terrenos baldíos; por el Este, con
26 terrenos ocupados por el actor y por el Oeste,
27 con terreno ocupado por Antonio Pru-
28 yondo, cuyo terreno consta de cinco
29 hectáreas, en la Villa marítima, si-
30 ta en "Cahuita" Re-

ap. 3.

Resultando:

I. - Abierto el juicio á prueba y por el término de seis días comunes, la parte actora adujo en su favor dos declaraciones de los testigos Charles Mc. Kenzie y Manase Jersey Swoll, quienes declaran en la forma que aparece á los folios 14 y 15 del expediente. La parte demandada no adujo prueba de ninguna clase.

II. - Tramitado el juicio en la forma de ley, se citó partes para sentencia;

III. - En los procedimientos no se notan defectos que los anulen; y Considerando:

I. - Que el actor ha justificado con la prueba testimonial evacuada, tanto la posesión del inmueble descrito en su demanda como el hecho de haber sido inquietado en la posesión por los demandados; y en tal virtud, procede ampararlo previniendo á los demandados se abstengan de perturbar al actor en la posesión de que goza -

II. - Que debe condenarse además á los demandados al pago de las costas personales y procesales del juicio.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 697 - 698, 700 del Código de Procedimientos

Civiles definitivamente juzgando, fallo:
declárase procedente el interdicto esta-
blecido; en consecuencia, manténgase
al actor en la posesión del inmueble
descrito en la demanda, y requiérase
a los demandados para que en lo
sucesivo se abstengan de perturbarlo,
bajo los apercibimientos del artículo
309 del Código Civil; y se les condena
al pago de las costas personales y pro-
cesales del juicio. Hagase saber -
Ramón Bustamante

Ante mí:
Carlos O. Huasón
Pro.

Limón a los siete de la
mañana del diez de
julio de mil novecientos
trece. Notifiqué la senten-
cia anterior al señor
Nathaniel Lewis por cedula que
le oí en la oficina se-
ñalada al efecto, con que
firma Emorero
C. Guzmán Dávalos
y papel.